

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2015

Por el que se precisa el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículo 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2015

Por el que se precisa el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018

Página 1 de 16

elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III.** Que conforme a lo dispuesto en el inciso f), del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- IV.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V.** Que atento a lo previsto por la fracción III, del artículo 29, del Código Electoral del Estado de México, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir ayuntamientos, cada tres años.
- VI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción VI, del artículo anteriormente invocado, determina que es función del Instituto Electoral del Estado de México, Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2015

Por el que se precisa el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018

- VII. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 112, determina que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; que las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado; y que los municipios, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.
- X. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113, dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen.
- XI. Que el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros, más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva; y que los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

- XII.** Que el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, define al municipio como la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.
- XIII.** Que el primer párrafo, del artículo 23, del Código Electoral del Estado de México, menciona que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.
- XIV.** Que en congruencia con el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 28, fracción II, prevé los criterios poblacionales para la integración de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, y que son a saber:
- a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.
 - b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidores asignados según el principio de representación proporcional.
 - c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta siete regidores asignados según el principio de representación proporcional.
 - d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos

síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta ocho regidores asignados por el principio de representación proporcional.

- XV.** Que el artículo 16, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere que los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación.
- XVI.** Que el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XVII.** Que con la finalidad de que los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes que pretendan ser registrados como candidatos para la elección de ayuntamientos, tengan la posibilidad de integrar adecuadamente sus planillas, este Órgano Superior de Dirección estima procedente determinar que municipios quedarán ubicados dentro de cada uno de los cuatro rangos que se indican en el Considerando IX, conforme al número de habitantes de cada uno de ellos, lo que se realiza por el presente Acuerdo.

Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 26, Apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley; y que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

Por lo cual, para efectos del presente Acuerdo, resulta procedente tomar en consideración, los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, efectuado del treinta y uno de mayo al veinticinco de junio de ese año, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), particularmente los relativos al Estado de México por

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2015

Por el que se precisa el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018

población en cada municipio, toda vez que la encuesta intercensal por la que el referido Instituto actualizará las estadísticas sociodemográficas en el período comprendido de 2010 a 2020, aún no se ha realizado.

Dichos resultados contemplan lo resuelto en la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011, a través de la cual declaró la invalidez del resultado del Censo de Población y Vivienda 2010 para el municipio de Tultepec y en consecuencia el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en acatamiento a dicha sentencia, modificó en fecha 26 de junio de 2013 los resultados del Censo 2010 para los municipios de Tultepec, Nextlalpan y Tultitlán.

Precisado lo anterior, los resultados del Censo referido en los municipios de la Entidad que se tomarán en cuenta, son los siguientes:

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2010)
001	Acambay de Ruíz Castañeda	60,918
002	Acolman	136,558
003	Aculco	44,823
004	Almoloya de Alquisiras	14,856
005	Almoloya de Juárez	147,653
006	Almoloya del Río	10,886
007	Amanalco	22,868
008	Amatepec	26,334
009	Amecameca	48,421
010	Apaxco	27,521
011	Atenco	56,243
012	Atizapán	10,299
013	Atizapán de Zaragoza	489,937
014	Atlacomulco	93,718

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2015

Por el que se precisa el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018

015	Atlautla	27,663
016	Axapusco	25,559
017	Ayapango	8,864
018	Calimaya	47,033
019	Capulhuac	34,101
020	Coacalco de Berriozábal	278,064
021	Coatepec Harinas	36,174
022	Cocotitlán	12,142
023	Coyotepec	39,030
024	Cuautitlán	140,059
025	Cuautitlán Izcalli	511,675
026	Chalco	310,130
027	Chapa de Mota	27,551
028	Chapultepec	9,676
029	Chiautla	26,191
030	Chicoloapan	175,053
031	Chiconcuac	22,819
032	Chimalhuacán	614,453
033	Donato Guerra	33,455
034	Ecatepec de Morelos	1,656,107
035	Ecatzingo	9,369
036	Huehuetoca	100,023
037	Hueypoxtla	39,864
038	Huixquilucan	242,167
039	Isidro Fabela	10,308
040	Ixtapaluca	467,361
041	Ixtapan de la Sal	33,541
042	Ixtapan del Oro	6,629

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2015

Por el que se precisa el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018

043	Ixtlahuaca	141,482
044	Xalatlaco	26,865
045	Jaltenco	26,328
046	Jilotepec	83,755
047	Jilotzingo	17,970
048	Jiquipilco	69,031
049	Jocotitlán	61,204
050	Joquicingo	12,840
051	Juchitepec	23,497
052	Lerma	134,799
053	Malinalco	25,624
054	Melchor Ocampo	50,240
055	Metepec	214,162
056	Mexicalzingo	11,712
057	Morelos	28,426
058	Naucalpan de Juárez	833,779
059	Nextlalpan	31,691*
060	Nezahualcóyotl	1,110,565
061	Nicolás Romero	366,602
062	Nopaltepec	8,895
063	Ocoyoacac	61,805
064	Ocuilan	31,803
065	El Oro	34,446
066	Otumba	34,232
067	Otzoloapan	4,864
068	Otzolotepec	78,146
069	Ozumba	27,207

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2015

Por el que se precisa el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018

070	Papalotla	4,147
071	La Paz	253,845
072	Polotitlán	13,002
073	Rayón	12,748
074	San Antonio la Isla	22,152
075	San Felipe del Progreso	121,396
076	San Martín de las Pirámides	24,851
077	San Mateo Atenco	72,579
078	San Simón de Guerrero	6,272
079	Santo Tomás	9,111
080	Soyaniquilpan de Juárez	11,798
081	Sultepec	25,809
082	Tecámac	364,579
083	Tejupilco	71,077
084	Temamatla	11,206
085	Temascalapa	35,987
086	Temascalcingo	62,695
087	Temascaltepec	32,870
088	Temoaya	90,010
089	Tenancingo	90,946
090	Tenango del Aire	10,578
091	Tenango del Valle	77,965
092	Teoloyucán	63,115
093	Teotihuacán	53,010
094	Tepetlaoxtoc	27,944
095	Tepetlixpa	18,327
096	Tepotzotlán	88,559
097	Tequixquiac	33,907

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2015

Por el que se precisa el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018

098	Texcaltitlán	17,390
099	Texcalyacac	5,111
100	Texcoco	235,151
101	Tezoyuca	35,199
102	Tianguistenco	70,682
103	Timilpan	15,391
104	Tlalmanalco	46,130
105	Tlalnepantla de Baz	664,225
106	Tlatlaya	32,997
107	Toluca	819,561
108	Tonatico	12,099
109	Tultepec	131,567*
110	Tultitlán	486,998*
111	Valle de Bravo	61,599
112	Villa de Allende	47,709
113	Villa del Carbón	44,881
114	Villa Guerrero	59,991
115	Villa Victoria	94,369
116	Xonacatlán	46,331
117	Zacazonapan	4,051
118	Zacualpan	15,121
119	Zinacantepec	167,759
120	Zumpahuacán	16,365
121	Zumpango	159,647
122	Valle de Chalco Solidaridad	357,645
123	Luvianos	27,781
124	San José del Rincón	91,345

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2015

Por el que se precisa el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018

125	Tonanitla	10,216
-----	-----------	--------

* Por efectos de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011.

FUENTE:

http://www.inegi.org.mx/sistemas/consulta_resultados/iter2010.aspx?c=27329&s=est.

Atento a estos resultados, la integración de los Ayuntamientos de los municipios de la Entidad, conforme a los rangos poblacionales previstos en los artículos 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, debe quedar en los términos precisados en el Punto primero del presente Acuerdo.

Debe resaltarse que, respecto del municipio de Tultitlán, existe una variación en la integración del Ayuntamiento en comparación con la elección de 2012, en la que atendiendo al Censo de Población y Vivienda 2010, se ubicaba en el rango de población de más de 500 mil y hasta un millón de habitantes.

Sin embargo, para el presente proceso electoral de Ayuntamientos, al tomarse en consideración el Censo de Población y Vivienda 2010 modificado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en acatamiento a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 41/2011, el rango en que debe ubicarse a dicho municipio es el de más de 150 mil y hasta 500 mil habitantes.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- El número de integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el período Constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018, será el siguiente:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2015

Por el que se precisa el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018

1. Ayuntamientos con un presidente municipal, un síndico y seis regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y hasta cuatro regidores asignados por el principio de representación proporcional, por tener una población de hasta 150 mil habitantes:

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Acambay	60,918	El Oro	34,446
Acolman	136,558	Otumba	34,232
Aculco	44,823	Otzoloapan	4,864
Almoloya de Alquisiras	14,856	Otzolotepec	78,146
Almoloya de Juárez	147,653	Ozumba	27,207
Almoloya del Río	10,886	Papalotla	4,147
Amanalco	22,868	Polotitlán	13,002
Amatepec	26,334	Rayón	12,748
Amecameca	48,421	San Antonio la Isla	22,152
Apaxco	27,521	San Felipe del Progreso	121,396
Atenco	56,243	San Martín de las Pirámides	24,851
Atizapán	10,299	San Mateo Atenco	72,579
Atlacomulco	93,718	San Simón de Guerrero	6,272
Atlautla	27,663	Santo Tomás	9,111
Axapusco	25,559	Soyaniquilpan de Juárez	11,798
Ayapango	8,864	Sultepec	25,809
Calimaya	47,033	Tejupilco	71,077
Capulhuac	34,101	Temamatla	11,206
Coatepec Harinas	36,174	Temascalapa	35,987
Cocotitlán	12,142	Temascalcingo	62,695
Coyotepec	39,030	Temascaltepec	32,870
Cuautitlán	140,059	Temoaya	90,010

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2015

Por el que se precisa el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018

Página 12 de 16

Chapa de Mota	27,551	Tenancingo	90,946
Chapultepec	9,676	Tenango del Aire	10,578
Chiautla	26,191	Tenango del Valle	77,965
Chiconcuac	22,819	Teoloyucán	63,115
Donato Guerra	33,455	Teotihuacán	53,010
Ecatzingo	9,369	Tepetlaoxtoc	27,944
Huehuetoca	100,023	Tepetlixpa	18,327
Hueypoxtla	39,864	Tepotzotlán	88,559
Isidro Fabela	10,308	Tequixquiac	33,907
Ixtapan de la Sal	33,541	Texcaltitlán	17,390
Ixtapan del Oro	6,629	Texcalyacac	5,111
Ixtlahuaca	141,482	Tezoyuca	35,199
Xalatlaco	26,865	Tianguistenco	70,682
Jaltenco	26,328	Timilpan	15,391
Jilotepec	83,755	Tlalmanalco	46,130
Jilotzingo	17,970	Tlatlaya	32,997
Jiquipilco	69,031	Tonatico	12,099
Jocotitlán	61,204	Tultepec	131,567*
Joquicingo	12,840	Valle de Bravo	61,599
Juchitepec	23,497	Villa de Allende	47,709
Lerma	134,799	Villa del Carbón	44,881
Malinalco	25,624	Villa Guerrero	59,991
Melchor Ocampo	50,240	Villa Victoria	94,369
Mexicalzingo	11,712	Xonacatlán	46,331
Morelos	28,426	Zacazonapan	4,051
Nextlalpan	31,691*	Zacualpan	15,121
Nopaltepec	8,895	Zumpahuacan	16,365
Ocoyoacac	61,805	Luvianos	27,781

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2015

Por el que se precisa el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018

Ocuilan	31,803	San José del Rincón	91,345
		Tonanitla	10,216

* Por efectos de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011.

2. Ayuntamientos con un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores asignados por el principio de representación proporcional, por ser municipios que tienen una población de más de 150 mil y hasta 500 mil habitantes:

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Atizapan de Zaragoza	489,937	La Paz	253,845
Coacalco de Berriozabal	278,064	Tecámac	364,579
Chalco	310,130	Texcoco	235,151
Chicoloapan	175,053	Tultitlán	486,998*
Huixquilucan	242,167	Zinacantepec	167,759
Ixtapaluca	467,361	Zumpango	159,647
Metepec	214,162	Valle de Chalco Solidaridad	357,645
Nicolás Romero	366,602		

* Por efectos de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011.

3. Ayuntamientos con un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta siete regidores asignados por el principio de representación proporcional por tener una población de más de 500 mil y hasta un millón de habitantes:

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Cuautitlán Izcalli	511,675	Tlalnepantla	664,225
Chimalhuacán	614,453	Toluca	819,561
Naucalpan	833,779		

4. Ayuntamientos con un presidente municipal, dos síndicos y once regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores de representación proporcional, por tener una población de más de un millón de habitantes:

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Ecatepec	1,656,107	Nezahualcóyotl	1,110,565

SEGUNDO.- Los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes que pretendan ser registrados como candidatos para la elección de ayuntamientos, deberán observar para el registro de sus planillas, la integración señalada en el Punto Primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2015

Por el que se precisa el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018

Página 15 de 16

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

día once de febrero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL